



Resolución Directoral

N° 048 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 23 de marzo del 2020

VISTO; La solicitud con registro N° 205, Informe N° 015-2020-GOB.REG-CAJ-DRS-HGJ/RM y anexos, informe N° 107-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, en fecha 12 de febrero del 2020, el ex servidor Otto Jesús Choquehuanca Arizaga, solicita el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); señalando que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 24 de enero del 2020, ha sido cesado por límite de edad del Hospital General de Jaén; al respecto, el recurrente, se encontraba bajo la condición de nombrado por Resolución Directoral N° 1202-DRS-II-CH-84 a partir del 15 de octubre del 1984, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, Decreto Legislativo 276), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-90-PCM;

Que, el artículo 54°, literal c), del Decreto Legislativo 276 y modificatorias, señala entre otros, que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos "la compensación por tiempo de servicios";

Que, es preciso señalar que el cese del recurrente se produjo el 30 de enero del 2020; por lo que para efecto del cálculo de su beneficio de compensación por tiempo de servicios le es aplicable lo establecido en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley del presupuesto del sector público para el año 2019; el Decreto de Urgencia N° 038-2019 - Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, el artículo 6° numeral 6.2 inciso 4) del Decreto de Urgencia N° 038-2019; señala que son ingresos por condiciones especiales, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado. Asimismo el reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala en su artículo 4° numeral 4.5 que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: *La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (en adelante, MUC) correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.*

Que, en el caso del recurrente, se tiene que el nivel remunerativo alcanzado a su cese, es Servidor Técnico "B" - STB; cuyo MUC conforme al anexo del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, equivale a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 17/100 SOLES (S/567.17); además, desde su ingreso a la carrera administrativa el 15 de octubre de 1984 mediante Resolución Directoral N° 1202-DRS-II-CH-84 hasta su cese

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 048 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 23 de marzo del 2020

el 30 de enero del 2020 mediante Resolución Directoral N° 006-2020-GR-CAJ-HGJ/UP, ha acumulado treinticinco (35) años, tres (3) meses, quince (15) días.

Que, conforme al cálculo formulado en la planilla de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), adjunto al informe del visto, corresponde otorgar al ex servidor Otto Jesús Choquehuanca Arizaga, el pago por trabajo realizado en el Hospital General de Jaén, como compensación por tiempo de servicios, la suma total de VEINTE MIL DIECISÉIS CON 31/100 SOLES (S/20,016.05); que equivale al cien por ciento (100%) del MUC por cada año, meses y días de servicio efectivamente prestados; lo que deberá aprobarse vía acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas, contando con aprobación de la Unidad de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez; el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, al ex servidor Otto Jesús Choquehuanca Arizaga, quien cesó por la causal de límite de edad, la suma equivalente a VEINTE MIL DIECISÉIS CON 05/100 SOLES (S/20,016.05); que equivale treinticinco (35) años, tres (3) meses, quince (15) días de servicios efectivamente prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal de la específica de gastos 21.19.21: compensaciones por tiempo de servicios (CTS) – Personal nombrado de la Unidad Ejecutora 405 – Hospital General de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al área que corresponda, notifique la presente con las formalidades de ley; al interesado y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

